CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ MAURICIO ZULUAGA TELLEZ, quien se identificaba en vida con la C.C. 10.280.835. Solicitan el decreto de medidas cautelares.

Manizales, 4 de marzo de 2022.

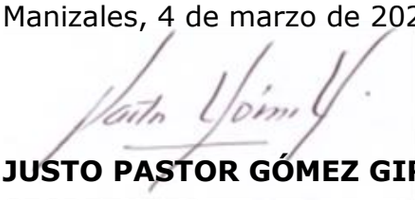

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 224
Radicado N° 2022-00068

La señora MARGARITA MARÍA ZULUAGA ISAZA, solicita en su calidad de hija, se declare abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de su padre, el señor JOSÉ MAURICIO ZULUAGA TELLEZ, fallecido en la ciudad de Bogotá, el día 29 de septiembre de 2020, siendo la ciudad de Manizales, su último lugar de domicilio.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá allegar las facturas del impuesto predial del año en curso, de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa herencial, en aras de determinar plenamente la cuantía, y de contera, la competencia del Despacho para conocer de este proceso, pues se advierte que el causante tiene la propiedad sólo sobre un **5%** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **100-22486.**

- Así mismo, dará cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en su inciso segundo, con respecto al correo electrónico de la madre y representante legal de la menor VALENTINA ZULUAGA OSPITIA. Dicho artículo indica:

  "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*"

Se reconocerá personería judicial a la abogada **TANIA CAROLINA RIVERA FERNÁNDEZ,** identificada con la C.C. 1.128.425.891, con tarjeta profesional número 206.563 del C. S. de la J., para que represente a la señora

MARGARITA MARÍA ZULUAGA ISAZA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Frente a la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-167157,** se advierte desde ya que la misma no es procedente debido a que del certificado de tradición aportado, se extrae que se encuentran vigentes las inscripciones de la constitución de patrimonio de familia inembargable, y de afectación a vivienda familiar sobre el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ MAURICIO ZULUAGA TELLEZ, presentada a través de apoderada, por la señora MARGARITA MARÍA ZULUAGA ISAZA, en su calidad de hija, por lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada **TANIA CAROLINA RIVERA FERNÁNDEZ,** identificada con la C.C. 1.128.425.891, con tarjeta profesional número 206.563 del C. S. de la J., para que represente a la señora MARGARITA MARÍA ZULUAGA ISAZA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: ADVERTIR desde ya, la improcedencia de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-167157,** por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA